

Panamá, 7 de diciembre de 2009  
DAL-DVF-051-09

## RECIBIDO POR:

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Señora  
**FULVIA VELARDE**  
Ciudad,

Estimada Señora VELARDE:

En atención a su consulta elevada a esta Autoridad, referente a la exoneración del pago de la tasa de valorización a su propiedad. Es nuestro deber informarle que el numeral 17 del artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987 establece lo siguiente:

“Artículo 1: ...

17:exoneración del pago de la tasa de valorización a su propiedad, siempre que sea única y constituya su vivienda a partir de la transferencia de la propiedad, ésta podrá ser sujeta al impuesto de valorización por obras que se realicen durante o posteriormente a dicha transferencia.”

No obstante, si el Jubilado o Pensionado no cumple estos requisitos no podrá hacerse acreedor al beneficio estipulado en el artículo previamente citado.

En ese sentido, como consta en la consulta planteada los documentos adjuntados tratan de dos fincas diferentes, una de ellas, identificada como Finca N°32350 y la Finca N° 50453 la cual esta última ya fue exonerada del pago de la tasa de valorización a su propiedad por la Dirección General de Valorización como consta en la Resolución No. 011 - 96, cumpliendo con el beneficio contemplado por la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

Por lo tanto, La finca N°32350 no podrá ser exonerada del pago de la tasa de valorización estipulado por la Ley 6 de 16 junio de 1987, debido a que este beneficio ya fue otorgado a su propiedad identificada como Finca N° 50453 en la resolución mencionada líneas arriba.

En espera de haber absuelto su consulta, se despide de usted.

Atentamente,



Lic. Dayra C. Vial Fonseca  
Directora de Asesoría Legal

